

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

Recurrentes: Luis Carlos Plata

Expediente: 360/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 360/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Luis Carlos Plata, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Luis Carlos Plata, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00345814 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"Solicito saber el número de propuestas recibidas en la Licitación Pública Nacional MSC-TM-2014-31 para otorgar el contrato de prestación de servicio de renta de mobiliario y equipo para eventos "Alcalde a tu lado".

Así mismo los datos personales y propuestas de los licitantes, incluyendo documentación técnica y económica.

Y la información acerca de las razones del fallo, resuelto el 4 de septiembre de 2014.."

SEGUNDO.- PRÓRROGA.- En fecha catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014) hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información en la que expresamente manifiesta:

C. LUIS CARLOS PLATA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 18 de septiembre de 2014 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00345814, mediante la cual solicita:

"Solicito saber el número de propuestas recibidas en la Licitación Pública Nacional MSC-TM-2014-31 para otorgar el contrato de prestación de servicio de renta de mobiliario y equipo para eventos "Alcalde a tu lado".

Así mismo los datos personales y propuestas de los licitantes, incluyendo documentación técnica y económica.

Y la información acerca de las razones del fallo, resuelto el 4 de septiembre de 2014." (Sic)

Al respecto le comunico que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por lo que me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Se inscribieron dos licitantes y únicamente un licitante presentó propuesta.
2. Al respecto se le informa que con fundamento en el artículo 39 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no es posible proporcionar la información, ya que la información posee datos personales mismos que tiene el carácter de confidencial.
3. El fallo se otorgó a favor del único licitante registrado que cumplió con lo establecido en las bases de la licitación.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE


DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00027314 que promueve Luis Carlos Plata, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"La negativa a proporcionar la información que se les solicita, argumentando la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Saltillo que ésta "posee datos personales". Sin embargo las propuestas técnicas y económicas que se les

requieren son información básica del uso de recursos públicos, y se debe transparentar sin cortapisas."

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1799/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción I inciso a de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 360/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción I inciso a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, mediante oficio ICAI-1805/2014 comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:



Gobierno Municipal
2014-2017



CM
Unidad de
Acceso a la
Información

"2014, Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

UAI/152/2014

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 360/2014, notificado en fecha 28 de octubre del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce la Unidad de Acceso a la Información Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00345814 solicitando lo siguiente:

"Solicito saber el número de propuestas recibidas en la Licitación Pública Nacional MSC-TM-2014-31 para otorgar el contrato de prestación de servicio de renta de mobiliario y equipo para eventos "Alcalde a tu lado". Así mismo los datos personales y propuestas de los licitantes, incluyendo documentación técnica y económica. Y la información acerca de las razones del fallo, resuelto el 4 de septiembre de 2014." (Sic)

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844) 438-2500

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017



CM
Unidad de
Acceso a la
Información

"2014, Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

SEGUNDO.- En fecha catorce de octubre del presente año, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA sobre una ampliación del plazo para responder a la solicitud mencionada, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Se le comunica que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de las razones emitidas por la Unidad Atención. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Gracias por ejercer tu derecho a la información."

TERCERO.- Posteriormente, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dió contestación a la solicitud en comento, misma que se realizó en el sentido siguiente:

1. Se inscribieron dos licitantes y únicamente un licitante presentó propuesta.
2. Al respecto se le informa que con fundamento en el artículo 39 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no es posible proporcionar la información, ya que la información posee datos personales mismos que tiene el carácter de confidencial.
3. El fallo se otorgó a favor del único licitante registrado que cumplió con lo establecido en las bases de la licitación.

CUARTO.- Derivado de dicha contestación, el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, el C. LUIS CARLOS PLATA interpuso Recurso de Revisión con número de folio RR00027314.

QUINTO.- Así mismo en fecha veintiocho de octubre del mismo año, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 360/2014 relativo al mencionado Recurso de Revisión, mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

Francisco Cass # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017



CM
Unidad de Acceso a la Información

"2014, Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

"La negativa a proporcionar la información que se les solicita, argumentando la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Saltillo que ésta "posee datos personales". Sin embargo las propuestas técnicas y económicas que se les requieren son información básica del uso de recursos públicos, y se debe transparentar sin cortapisas."

Ahora bien, derivado del motivo de inconformidad alegado por el Quejoso es que hago de su conocimiento que debido al volumen de la información solicitada con fundamento en los artículos 136, 138 y 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 se pone a su disposición en esta Unidad de Acceso a la Información, por lo que atentamente le solicito haga del conocimiento de la suscrita al correo electrónico transparencia@saltillo.gob.mx en los próximos veinte días que se hará el pago correspondiente por las copias solicitada, las cuales tienen un costo total de \$136.00, misma información estará a su disposición una vez efectuado el pago.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.



LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Saltillo, Coahuila a cuatro de noviembre del 2014

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T* (844) 438-2500

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de haber solicitado prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta (30) de octubre de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión concluía el día trece (13) de noviembre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintitrés (06) de octubre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Luis Carlos Plata presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *“Solicito saber el número de propuestas recibidas en la Licitación Pública Nacional MSC-TM-2014-31 para otorgar el contrato de prestación de servicio de renta de mobiliario y equipo para eventos “Alcalde a tu lado”.*

Así mismo los datos personales y propuestas de los licitantes, incluyendo documentación técnica y económica.

Y la información acerca de las razones del fallo, resuelto el 4 de septiembre de 2014..”

En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014) el Ayuntamiento de Saltillo dio respuesta al solicitante, en la que manifestó que se inscribieron dos (2) licitantes y únicamente uno (1) presentó propuesta, además de que no es posible proporcionarle la información solicitante en el segundo punto ya que posee datos personales mismos que tienen el carácter de confidencial, y por último menciona que el fallo se otorgó a favor del único licitante registrado que cumplió con lo establecido en las bases de licitación.”

El recurrente en fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio la falta de entrega de la información por poseer datos personales ya que las propuestas técnicas y económicas que se les requieren son información básica del uso de recursos públicos.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que debido al volumen de la información solicitada se pone a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información, por lo que solicita haga del conocimiento de la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo en los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

próximos veinte días se hará el pago correspondiente por las copias solicitadas, las cuales tienen un costo total de \$136.00.

De lo anterior se advierte que el solicitante requiere la siguiente información:

- 1) Número de propuestas recibidas en la Licitación Pública Nacional MSC-TM-2014-31 para otorgar el contrato de prestación de servicio de renta de mobiliario y equipo para eventos "Alcalde a tu lado".
- 2) Los datos personales y propuestas de los licitantes, incluyendo documentación técnica y económica.
- 3) La información acerca de las razones del fallo, resuelto el 4 de septiembre de 2014

Respecto al número de propuestas y las razones del fallo, puntos 1 y 3 se dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo por lo que hace al punto 2 "Los datos personales y propuestas de los licitantes, incluyendo documentación técnica y económica." el sujeto obligado niega la información manifestando que ésta posee datos personales, mismos que tienen el carácter de confidencial.

Respecto a la negativa de la entrega de la entrega de la información por ser de carácter confidencial, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 39.- *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Artículo 40.- *Se considerará como información confidencial:*

Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y

La recibida por los sujetos obligados, en los términos del artículo 41 de esta ley.

Artículo 41.- *Los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial la siguiente información:*

La relativa al patrimonio de una persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados;

La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera utilizarse en perjuicio de éste, y

Aquella cuya difusión afecte el patrimonio de un particular.

Hay que señalar además que la misma ley en mención, señala lo siguiente:

Artículo 3.- *Para efectos de esta ley se entenderá por:*

...

IX. Información Pública: *Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.*

...

XX. Versiones Públicas: *Documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 4.- *Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial.*

Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 5.- *Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.*

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Al respecto cabe precisar que la información que una entidad pública genere en ejercicio de sus funciones en principio es pública, que si bien existe información que pueda clasificarse como confidencial, esta clasificación debe en su caso de encontrarse debidamente fundada y mas aún cabe precisar que la propia ley establece la creación de "Versiones Públicas" para el supuesto caso de que la información pública pudiera contener algún tipo de información que fundadamente pudiera considerarse como confidencial.

En el caso como ya se señaló, no se adjunta debido acuerdo de clasificación de la información, además de considerarse que mas allá de ser pública la misma ley en mención señala como información pública mínima:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

Por lo que la información solicitada no solo debe ser entregada al solicitante sino que debe de encontrarse en medios electrónicos, generando en su caso versiones públicas, si es que como ya es establecido anteriormente existiera de manera fundada información confidencial contenida en los documentos solicitados.

QUINTO.- El sujeto obligado en contestación al presente recurso manifiesta que debido al volumen de la información solicitada se pone a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información, por lo que solicita haga del conocimiento de la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo en los próximos veinte días se hará el pago correspondiente por las copias solicitadas, las cuales tienen un costo total de \$136.00.

Al respecto, cabe precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;***
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;***
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;***
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y***
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que la modalidad de entrega de la información es un elemento presente en la solicitud de información que, derivado del ordenamiento legal, corresponde al solicitante determinar; toca al solicitante indicar en que modalidad prefiere que se le entregue la información que requiere; derivado de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de la materia, la indicación de la modalidad de entrega es una facultad concedida al solicitante de información, no pudiendo, ser modificada discrecionalmente por la autoridad.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

sino que existen razones fundadas objetivas que lo justifiquen. Derivado de tal facultad de elección de la modalidad de entrega, se deduce una obligación para los sujetos obligados, la de, en su caso, entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad indicada por el particular.

Esta obligación de entrega de la información en la modalidad solicitada encuentra límites en la imposibilidad física o material de llevar a cabo la conversión de formato, misma que en su caso debería ser invocada por el sujeto obligado dentro de la motivación en su respuesta, por lo que, en este caso y frente a una inconformidad derivada de la modalidad de entrega de la información, el Consejo General deberá valorar estas circunstancias si el sujeto obligado que pretende entregar la información en una modalidad distinta a la señalada por el solicitante.

Respecto a lo señalado por el sujeto obligado en su contestación, resulta procedente analizar los siguientes artículos de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Procesar la información supone efectuar un reacomodo de los datos contenidos en un documento ya generado, de manera que tuviera que generarse un nuevo documento. Es por esta razón que el artículo en mención dispone que no es obligación de los sujetos obligados procesar la información ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, el procesamiento de la información a que alude el artículo 112 de la Ley de la materia no debe confundirse con la modalidad de entrega de la información descrita en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. El procesamiento de la información se encuentra directamente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

relacionado con las actividades de sistematización y documentación de cierta información; pero generado un documento, no existe impedimento legal para que este preciso documento sea reproducido.

En razón de esto, el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila no sirve de fundamento para eximir a los sujetos obligados de que entreguen un mismo documento en las distintas modalidades previstas por el artículo 111 del mismo ordenamiento, que son a saber medios electrónicos, copia simple o certificada, o consulta física en el sitio donde se encuentre; todo ello en la medida que lo permita el documento de que se trate. Es evidente que un documento físico que obra en papeles es susceptible de presentarse y entregarse en cualquiera de las modalidades antes descritas, de existir los instrumentos tecnológicos necesarios para su conversión y no existe fundamento legal a través del cual los sujetos obligados puedan negarse a efectuar tal conversión. . Si la entrega de los documentos supone la digitalización de los mismos como en el presente caso, debe cumplirse con tal obligación connatural al derecho de acceso a la información y acorde a la legislación de la materia.

En el caso concreto por el monto señalado no se advierte que exista imposibilidad material para entregar la información en la modalidad solicitada "Infomex-sin costo"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a la documentación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional MSC-TM-204-31 en versiones públicas en su caso, y en la modalidad señalada por el solicitante.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, en términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) de noviembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO